231

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

D E C R E T O N°. 10962.-

Form 29

N°. 3165.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE Ø.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° CLEMENTE GONZALEZ.-

-))-

S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 22 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°3083/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° Clemente González, con Registro n°75 de Coronel Bogado, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°10 del 28 de abril de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (Ø.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 2° Clemente González.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 28 de abril de 1939, fecha del Acta n° 10 de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Art.2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, ~~comuníquese~~, publíquese y regístrese.-